

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0196-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0262/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0262/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0196-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Cristian Rafael Hernandez Geraldo y Katy Mercedes Candelaria Frias, en representación de su hijo menor de edad Aron Rafael Hernandez Candelaria, mediante instancia de fecha 05 de junio de 2024 y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de julio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aron Rafael Hernandez Candelaria, registrada con el Número de Evento 093-01-2020-01-00001330, asentada bajo el núm. 0000943, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0143, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Bajos de Haina; incoada por Cristian Rafael Hernandez Geraldo y Katy Mercedes Candelaria, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 008-0036443-2 y 093-0066050-4, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio de Bajos de Haina, San Cristóbal; representados por la Lcda. Santiny Yubelys García Segura, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2417098-1, con estudio profesional abierto en la calle Gastón Fernández Deligne núm. 38, sector Bella Vista, Bajos de Haina, San Cristóbal; mediante instancia de fecha 05 de junio del 2024 y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 19 de julio de 2024.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ATENDIDO: A que el menor de edad Aron Rafael Hernandez Candelaria no tiene el nombre bien escrito y tiene desde su nacimiento llevándolos de esa manera; ATENDIDO: A que en el nombre correcto es Aarón Rafael Hernandez Candelaria; UNICO: Que se le ordene al Tribunal Superior Electoral a la ratificación de la Acta de Nacimiento de la 1ERA. Circunscripción de Bajos de Haina, del año 2020, Libro 0005, Folio 0143, Acta 000943 registro de nacimiento oportuno a Nombre de Aron Rafael. Según documentos anexos.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Aron Rafael Hernandez Candelaria, registrada con el Número de Evento 093-01-2020-01-00001330, asentada bajo el núm. 000943, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0143, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Bajos de Haina.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Cristian Rafael Hernandez Geraldo, registrada con el Número de Evento 008-01-2011-01-00001388, asentada bajo el núm. 000330, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Monte Plata.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Katy Mercedes Candelaria Frias, registrada con el Número de Evento 093-01-2009-01-00004036, asentada bajo el núm. 000067, Libro núm. 00102 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0067, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Bajos de Haina.
- 4) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario, de fecha 07 de agosto del 2024.
- 5) Acta Negativa de Bautismo, emitida por la Parroquia San Agustín.
- 6) Fotocopia del Certificado de Nacido Vivo núm. 772464, de fecha 26 de agosto del 2020.
- 7) Certificación de nacido vivo, emitido por el Centro Medico Haina, el 15 de mayo del 2024.
- 8) Fotocopia de la Carta de afiliación al Régimen Subsidiado (SENASA).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 008-0036443-2, correspondiente a Cristian Rafael Hernandez Geraldo.
- 10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0066050-4, correspondiente a Katy Mercedes Candelaria Frias.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0216-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio del primer nombre del inscrito, el cual consta como “Aron Rafael”, para que en lo adelante figuren como “Aarón Rafael”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figura el nombre del inscrito como Aron Rafael, hijo de Cristian Rafael Hernandez Geraldo y Katy Mercedes Candelaria; b) que al ser el inscrito menor de edad, sus padres, como sus representantes legales, solicitan mediante instancia de manera formal el cambio del primer nombre del niño Aron Rafael, para que en lo adelante sea como Aarón Rafael, alegando los solicitantes que se trata de un error y que el niño siempre sea llamado por Aarón Rafael y es el nombre con el que identifica, por lo que desea se realice el cambio de nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Aarón Rafael”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2024, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Cristian Rafael Hernandez Geraldo y Katy Mercedes Candelaria, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aron Rafael Hernandez Candelaria, registrada con el Número de Evento 093-01-2020-01-00001330, asentada bajo el núm. 0000943, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0143, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción Bajos de Haina, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Bajos de Haina, anotar en el folio correspondiente la presente autorización

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Aarón Rafael”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Aarón Rafael”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.